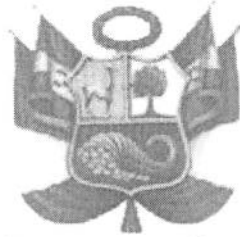


REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Acuerdo de Directorio

N° 032-2009-APN/DIR

Callao, 20 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 numeral 5 de la Ley del Sistema Portuario Nacional –Ley N° 27943- dispone que los puertos y terminales portuarios de alcance nacional son de competencia de la Autoridad Portuaria Nacional, por lo que los de alcance regional lo son de las Autoridades Portuarias Regionales;

Que, el artículo 27° de la Ley del Sistema Portuario Nacional –Ley N° 27943- dispone que las Autoridades Portuarias Regionales son órganos integrantes del Sistema Portuario Nacional, que serán establecidos en un puerto o conjunto de puertos marítimos, fluviales o lacustres, según lo establezca el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, a partir de la jerarquización de la infraestructura pública y los activos que realice el Poder Ejecutivo por mandato de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. Las Autoridades Portuarias Regionales tienen personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía técnica, económica y financiera, dependen de los Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con el inciso f) del artículo 110° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, es una función del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional crear y extinguir de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27° de la Ley, las Autoridades Portuarias Regionales que correspondan al mejor funcionamiento del Sistema Portuario Nacional, designando a su representante ante los Directorios. Dicha norma se reitera en el numeral 6 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2004-MTC.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2008-MTC se modificó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario –aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MTC-, en la parte relativa a las Autoridades Portuarias Regionales, y en ese sentido se establecieron, entre otras, las Autoridades Portuarias Regionales de Loreto, La Libertad, Piura y Ucayali, las cuales ejercerán sus competencias sobre los puertos de alcance regional localizados en los departamentos del mismo nombre.

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 028-2008-APN/DIR, se aprobó el Reglamento para la Instalación de los Directorios de las Autoridades Portuarias Regionales y para la Designación y Nombramiento de sus Directores, instrumento que normas la designación y nombramiento del representante de la Autoridad Portuaria Nacional ante el Directorio de la Autoridad Portuaria Regional;



Que, mediante Acuerdo N° 710-154-07/08/2009/D, adoptado el 7 de agosto de 2009, el directorio de la Autoridad Portuaria Nacional decidió nombrar a los señores Juan Edmundo Pozo Vivanco, Roy Legoas Montejo, Manuel Quiroga Suito y Eusebio Vega Bueza, como representantes de la Autoridad Portuaria Nacional ante los directorios de las Autoridades Portuarias Regionales de Loreto, La Libertad, Piura y Ucayali, respectivamente;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar a los representantes de la Autoridad Portuaria Nacional ante los directorios de las siguientes Autoridades Portuarias Regionales:

- Sr. Juan Edmundo Pozo Vivanco - Autoridad Portuaria Regional de Loreto
- Sr. Roy Dennis Legoas Montejo - Autoridad Portuaria Regional de La Libertad
- Sr. Manuel Francisco Quiroga Suito - Autoridad Portuaria Regional de Piura
- Sr. Eusebio Melchor Vega Bueza - Autoridad Portuaria Regional de Ucayali



Regístrese y comuníquese

Valm. (r) Frank Boyle Alvarado
Presidente del Directorio
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL